

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela

Radicado No. 2021-00076-00

Incidentante: Johana Judit Rojas Aguilera – Johan Antonio Vargas Rojas

Incidentado: E.P.S'S CONVIDA

AUTO

Revisado el expediente, advierte el despacho que la parte accionada no ha dado cumplimiento al fallo proferido, ni se pronunció respecto del requerimiento hecho por este despacho.

En ese orden, previo a admitir el incidente de desacato **REQUIÉRASE** al señor **FERNANDO RUIZ GÓMEZ**, Ministro de Salud o quien haga sus veces, al **Superintendente Nacional de Salud** y al **Gobernador de Cundinamarca**, a efectos de que hagan cumplir a Hernando Duran Castro en su condición de Gerente General de la E.P.S'S Convida o quien haga sus veces, y a la doctora Molchizu Arango Giraldo en calidad de Subgerente Técnico y encargada de cumplir los fallos de tutela o quien haga sus veces, el fallo de tutela proferido por este despacho el cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso: **"PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana e igualdad invocados por **JOHANA JUDIT ROJAS AGUILERA** con ocasión de la acción de tutela promovida por ésta en representación de su menor hijo **JOHAN ANTONIO ROJAS AGUILERA** contra **Convida E.P.S.'S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **E.P.S.'S Convida** a través del Subgerente Técnico, encargada de cumplir los fallos de tutela, señora Molchizu Arango Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 de Bogotá, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, **GARANTICE EL SERVICIO DE TRANSPORTE** del menor junto con un acompañante, desde su lugar de domicilio en la vereda Ficalito del municipio de Quetame hasta la Fundación Hospital de la Misericordia en la ciudad de Bogotá, a las 24 sesiones de Terapia Fonoaudiológica Integral SOD, 2 veces por semana, junto con el retorno a su residencia, y las restantes citas, controles, procedimientos y demás que sean ordenados por el médico tratante, que estén relacionados con su patología y, deban cumplirse en un sitio distinto al de su lugar de domicilio, conforme a lo expuesto en la

parte considerativa de este proveído (...)", lo anterior, toda vez que según lo manifiesta la accionante, la **E.P.S'S CONVIDA** no ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela, ya que no prestó el servicio de transporte al menor el día 27 de octubre de 2021, para cumplir cita de terapia de fonoaudiología en la ciudad de Bogotá.

Para todos los efectos se le solicita proceder de manera inmediata sin que la orden de cumplimiento supere el término de un (1) día.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver respecto de la apertura o archivo del incidente de desacato.

De otra parte, por secretaría comuníquese de la existencia del presente incidente de desacato a la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial adscrita a la secretaría jurídica del departamento de Cundinamarca.

Notifíquese al señor Ministro de Salud, al Superintendente Nacional de Salud y al Gobernador de Cundinamarca mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez